CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2203-2010 ICA

Lima, primero de octubre de dos mil diez.

VISTOS; y <u>CONSIDERANDO</u>: ------**PRIMERO**.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y siete interpuesto el once de mayo de dos mil diez por Julia Esther Matías Pachas, correspondiendo calificar los requisitos de procedencia de dicho medio impugnatorio, acorde a la modificación establecida por la Ley número 29364. -----**SEGUNDO.-** Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, se ha interpuesto: i) contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; iii) dentro del plazo previsto contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, como se corrobora con el cargo de notificación obrante a fojas ciento treinta vuelta; y iv) adjuntando el arancel judicial obrante a fojas ciento treinta y tres por la cantidad de quinientos setenta y seis nuevos **TERCERO**.- Que, respecto a los requisitos de procedencia contemplados en el artículo 388 del precitado Cuerpo de Leyes, es de verse que la recurrente cumple con el exigido en el inciso 1 del antes citado artículo, esto es, no ha consentido la sentencia adversa de primera instancia obrante de fojas ochenta y dos a ochenta y ocho, que declara fundada la demanda de nulidad de matrimonio. ---**CUARTO**.- Que, la recurrente denuncia la causal contemplada en el artículo 386 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, esto es, la infracción normativa que incide directamente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2203-2010 ICA

sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, denunciando la aplicación indebida de los artículos 276 y 2001 inciso 1 del Código Civil; alega que los precitados artículos no han sido interpretados correctamente y con criterio social de acuerdo a la realidad de los justiciables sino con un criterio limitado, exclusivamente ultrapositivista, toda vez que para la Sala Superior tendría mayor primacía el artículo 274 inciso 3 del Código Civil sobre los cincuenta años de convivencia formalizada en matrimonio hace diecisiete años, que es la realidad de la esencia de la vida conyugal del matrimonio; agrega que al no aceptarse la prescripción y la caducidad que invoca el artículo 2001 inciso 1 del acotado Código se rechazan las distintas jurisprudencias que convalidan el matrimonio último.

QUINTO.- Que, de lo expuesto en el considerando anterior, es de verse que el presente medio impugnatorio no satisface los requisitos contemplados en los incisos 3 y 4 del precitado artículo 388, pues la recurrente no demuestra la incidencia directa de la misma sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, toda vez que la infracción denunciada debe repercutir en la parte dispositiva de la sentencia, alterando el sentido de la misma, coligiéndose en el presente caso que el mencionado artículo 2001 inciso 1 del Código Sustantivo, el cual regula los plazos de prescripción, no guarda relación de causalidad con la decisión impugnada, pues la controversia suscitada versa sobre nulidad de matrimonio, acción que tiene su propia regulación respecto al tema de la caducidad conforme a lo preceptuado por el artículo 276 del mencionado Código; siendo esto así y en aplicación del artículo 392 del acotado Código:

on **IMPROCEDENTE** el recurso de casación obrante de fojas ciento

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2203-2010 ICA

treinta y cuatro a ciento treinta y siete, interpuesto por Julia Esther Matías Pachas; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Hermelinda Almeyda Rojas, con Julia Esther Matías Rojas, sobre nulidad de matrimonio; y los devolvieron; interviniendo como ponente la señora Juez Supremo Valcárcel Saldaña.

SS.

ALMENARA BRYSON
LEON RAMIREZ
VINATEA MEDINA
ALVAREZ LOPEZ
VALCARCEL SALDAÑA

Ncd/sg